Gobierno de México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No MICH/GA/04/4256/2026

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de agosto de 2026

Recibí Original

[redacted]

2-IX-2026

SINDICATO DE TRABAJADORES DE CRIBAS, CLASIFICADOS, AGREGADOS DE MATERIALES SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS MICHOACÁN, MÁRTIRES DE CHICAGO

[redacted]

[redacted]

El presente es emitido en referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular **(MIA-P)** del proyecto denominado **"Sitios de depósito y almacenamiento de material pétreo, en la margen izquierda del brazo derecho del río Balsas"** (**proyecto**), promovido por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CRIBAS, CLASIFICADOS, AGREGADOS DE MATERIALES SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS MICHOACÁN, MÁRTIRES DE CHICAGO"** (**promovente**), con pretendida ubicación en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo.

R E S U L T A N D O:

I. Que el 02 de marzo de 2026, el **promovente** ingresó ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Michoacán de Ocampo, el Trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad Particular. No incluye actividad altamente riesgosa, a través del cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA-P**) del **proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán de Ocampo para su correspondiente evaluación y resolución en materia de evaluación del Impacto Ambiental, quedando registrada con el número de bitácora 16/MP-0006/03/26 y con clave de proyecto 16MI2026HD015.



2026 año de Margarita Maza

Periodista Bustamante No. 222 Col. Rinconada del Valle, Morelia, Michoacán, C.P.58190. Tels: 4433226001; www.gob.mx/semarnat

II. Que el 26 de marzo de 2026, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata No. DGIRA/0015/26 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo del 19 al 25 de marzo de 2026 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Oficina de Representación diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

III. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación integró el expediente del **proyecto** mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en Periodista Bustamante No. 222, Colonia Rinconada del Valle, Morelia, estado de Michoacán, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. Que el 05 de marzo de 2026, mediante escrito sin número ni fecha, el **promovente**, ingreso a esta Oficina de Representación, la hoja completa (página 5A) del Periódico La Voz de Michoacán, donde se publicó el extracto del **proyecto**, publicado el 04 de marzo de 2026.

V. Que el 17 de marzo de 2026, mediante oficio número MICH/GA/04/1731/2026, de fecha 11 de marzo de 2026, se remitió copia en electrónico de la **MIA-P**, a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (**SECMA**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como al 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

VI. Que el 17 de marzo de 2026, mediante oficio número MICH/GA/04/1734/2026, de fecha 11 de marzo de 2026, se remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (**SEDUM**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como al 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

VII. Que el 17 de marzo de 2026, mediante oficio número MICH/GA/04/1732/2026, de fecha 11 de marzo de 2026, se remitió copia en electrónico de la **MIA-P**, al Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Michoacán **(CONAGUA)**, para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, así como al 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

VIII. Que el 30 de marzo de 2026, mediante oficio No. MICH/GA/04/1733/2026, de fecha 11 de marzo de 2026, se remitió copia en electrónico de la **MIA-P**, a la Presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas, para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, así como al 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

IX. Que el 13 de abril de 2026, mediante oficio No. SECMA-0S/087/2026-2, de fecha 08 de abril de 2026, la **SECMA**, remitió sus comentarios al **proyecto**.

X. Que el 16 de abril de 2026, mediante oficio No. SEDUM-OS-DDT-0215/2026, de fecha 06 de abril de 2026, la **SEDUM**, remitió sus comentarios al **proyecto**

XI. Que el 26 de mayo de 2026, mediante oficio No. MICH/GA/04/2763/2026, de fecha 11 de mayo de 2026, esta Oficina de Representación solicitó al **promovente** la presentación de información adicional para el **proyecto.** En el oficio en comento y conforme a los artículos 22 del **RLGEEPAMEIA**, se le establece al **promovente** un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del documento, para que presentará la información adicional; informándole, asimismo, que conforme al segundo párrafo del artículo 35 Bis de la **LGEEPA**, el **proyecto** quedaba suspendido del **PEIA**, hasta en tanto no presentara los requerimientos solicitados.

XII. Que el 29 de julio de 2026, se recibió en esta Oficina de Representación, el escrito sin número, de fecha 21 de julio de 2026, a través del cual el **promovente** ingreso la información adicional solicitada para el **proyecto**.

XIII. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran sus comentarios acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Oficina de Representación, la opinión de las siguientes instancias: **CONAGUA y la Presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas**, de acuerdo con lo referido en los Resultandos VII y VIII del presente resolutivo.

C O N S I D E R A N D O:

GENERALES

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II y X, XXI, 28 primer párrafo y fracción X; 30, 35 párrafos primero al cuarto, fracción III inciso a) y último párrafo y 35 BIS segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos R) fracciones I y II ; 9, 12, 37, 38, 44, 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 3 Apartado A, fracción VIII, inciso a), 41, 42, fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 14 de marzo de 2025.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos del Artículo 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5 incisos R) del **RLGEEPAMEIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

3. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad u organismos no gubernamentales referentes al **proyecto**.

4. Que esta Unidad administrativa con fundamento en el Artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Oficina de Representación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción del proyecto

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** que se somete a evaluación una descripción del **proyecto**. Por lo cual una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P**. El **proyecto** consiste en realizar obras y actividades en la zona federal margen izquierda del brazo derecho del rio Balsas para acondicionar un espacio que sirva para el almacenamiento temporal de materiales pétreos para su posterior comercialización; los materiales incluirán el almacenamiento de tepetates, grava, arena, boleo entre otros, no se considera riesgosa toda vez que no se contempla el empleo de sustancias peligrosas. El material para disponer de manera temporal provendrá de bancos autorizados o sitios de extracción autorizados para su posterior entrega a las diversas obras y/o actividades que se ejecutan en la región y que requieren de este tipo de material, asimismo manifiesta lo siguiente:

- Que el **proyecto** pretende utilizar una superficie de 3.09 Ha, ubicado a un costado de la franja izquierda del brazo derecho del Río Balsas. Por el objetivo del proyecto, no se considera la realización de obras permanentes.

Como antecedente se contaba con la concesión de dicha zona por parte de la CONAGUA, mediante título de concesión 04MCH123406/18EADL07, sin embargo, no se realizó la renovación en tiempo.

Por otro lado, considerando su ubicación y las actividades que actualmente se realizan en la zona, la presencia de vegetación nativa es escasa y se aprecian ejemplares introducidos como almendros, mango, coco y guamúchil, por lo que no se prevé afectación a la flora.

De acuerdo con el programa de trabajo, el proyecto se llevará a cabo en un periodo de 5 años. Se estima un volumen anual de almacenamiento de 1,000 m3 provenientes de bancos de piedra autorizado.

- El **proyecto** se ubica en la zona federal de la margen izquierda del brazo derecho del río Balsas de las siguientes coordenadas UTM, (de acuerdo al plano validado por la **CONAGUA**, presentado por el **promovente**):

	Coordenadas UTM	
V	X	Y
1	796875.1871	1989491.8976
2	796905.0563	1989541.6786
3	796986.2291	1989607.6316
4	797021.0128	1989638.8660
5	797102.1971	1989711.7666
6	797183.5918	1989784.8570
7	797232.1831	1989828.4881
8	797348.5738	1989881.6230
9	797462.8843	1989933.8082
10	797599.7491	1990023.3930
11	797736.1211	1990112.6542
12	797808.8650	1990195.0973
13	797855.7231	1990338.1392
14	797903.0838	1990482.7124
15	797918.2619	1990548.4842
16	797927.4992	1990544.0403
17	797936.7467	1990539.5916
18	797922.4351	1990477.5898
19	797874.7073	1990331.9197
20	797826.5318	1990184.8804
21	797749.1973	1990097.2362
22	797610.7211	1990006.6274
23	797472.7317	1989916.3369
24	797356.8764	1989863.4369
25	797243.2699	1989811.5641

26	797196.9539	1989769.9760
27	797115.5573	1989696.8879
28	797034.3715	1989623.9890
29	796999.2197	1989592.4253
30	796920.3966	1989528.3736
31	796899.7084	1989493.8933
32	796887.4478	1989492.8954

- Que el uso actual de suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y en sus colindancias. De acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Lázaro Cárdenas, el uso de suelo para el área considerada por el proyecto es para actividades de industria. De los recorridos realizados se aprecian actividades de logística y patios de almacenamiento de materiales pétreos.

  Asimismo, señala que *"El sitio del proyecto, actualmente se encuentra con un grado de afectación alto derivado de las diferentes actividades que se realizan en la zona como son establecimientos de servicio logístico y mediana industria"* (página 6).

  En cuanto a la Preparación del sitio, también manifiesta que *"El área del Proyecto se encuentra sobre espacio con diferentes actividades y en algunos casos sin actividad u ociosos en donde se aprecian patios logísticos en donde se almacenan diferentes tipos de equipos, mercancías, entre otras cuestiones,..."* (pag. 16).

Por lo anterior, de acuerdo a la información presentada por el **promovente**, derivado del alto grado de afectación actualmente en el sitio del **proyecto**, por diferentes actividades y en algunos casos sin actividad u ociosos en donde se aprecian patios logísticos en donde se almacenan diferentes tipos de equipos, mercancías, entre otras cuestiones, sin embargo se omite la evidencia técnica que demuestre la autorización correspondiente de la realización de dichas actividades, por lo que esta Oficina de Representación determina que el **promovente** no cumple con la fracción II del Artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, que establece la obligación del **promovente** de incluir en la manifestación de impacto ambiental,

en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables y considerando que el **proyecto** se encuentra en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán se identificó lo siguiente:

- Que le son aplicables los siguientes los siguientes ordenamientos jurídicos:

Ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental	**Vinculación del promovente**	**Observaciones de la Oficina de Representación**
- Que el **proyecto** se encuentra dentro del ámbito de competencia del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Michoacán de Ocampo (POEEM),** publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de febrero del 2011. De la revisión del programa, el sitio del proyecto se encuentra en la región Costa y se ubica en la UGA Pes1722 con aptitud para Pesca, con un **uso actual de cuerpo de agua**, sin conflicto y un uso propuesto para pesca, la política de la UGA donde se ubica el Proyecto es de política ambiental de Aprovechamiento y los lineamientos que se aplican L1, L2 Y L3 y la UGA Agr2540 con aptitud para Agricultura, con un uso actual de agricultura de riego, sin conflicto y un uso propuesto para agricultura de riego, la política de la UGA donde se ubica el Proyecto es	Aunque el Proyecto, se realiza en las coordenadas límites del brazo del rio balsas, a este se le fueron haciendo trabajos para ganar terreno, por lo cual, actualmente el **proyecto** se encuentra en zonas ya impactadas; no obstante, mediante las medidas de mitigación, compensación y prevención propuestas dentro de la Presente Manifestación, se buscará reducir el impacto ambiental adverso por la realización de los trabajos. Asimismo en la información adicional en el Lineamiento 1, Objetivo 3, señala que el sitio propuesto para la realización del proyecto..., su uso actual de acuerdo al programa se considera como cuerpo de agua, sin embargo en visitas al sitio se aprecia que no corresponde a lo señalado en el programa sino a actividades relacionadas con la pequeña y mediana industrial.	Sin embargo, de acuerdo a la información presentada, el **proyecto no es congruente** con la **UGA Pes1722 del POEEM**, la cual tiene un **uso actual de cuerpo de agua**; Así como tampoco con la **UGA CA80d ZEE PDU**... del **POEL de Lázaro Cárdenas**, la cual tiene un **uso predominante Cuerpo de agua**; Los cuales de acuerdo a la vinculación del **promovente** *"... el Proyecto, se realiza en las coordenadas límites del brazo del rio balsas, a este se le fueron haciendo trabajos para ganar terreno, por lo cual, actualmente el **proyecto** se encuentra en zonas ya impactadas..."* por lo tanto *"el sitio propuesto para la realización del proyecto..., su **uso actual de acuerdo al programa se considera como cuerpo de agua**, sin embargo en visitas al sitio se aprecia que no corresponde a lo señalado en el programa sino a actividades relacionadas con la pequeña y mediana industrial"*

de política ambiental de Aprovechamiento y los lineamientos que se aplican L1, L2 El Lineamientos L1. *Objetivo 3. Establece: Mantener las condiciones de los ecosistemas que prestan bienes y servicios ambientales y no presentan conflictos ambientales.*		Dichas aseveraciones del **promovente** son ratificadas por esta Oficina de Representación, ya que de acuerdo al análisis realizado en base a las coordenadas UTM (plano validado por la **CONAGUA**), y con apoyo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificó la realización de actividades de relleno en el brazo del Río Balsas, para ganar terreno al mar, así como de la zona federal de la margen izquierda del brazo derecho del río Balsas donde se ubica el polígono del **proyecto**, considerado como **cuerpo de agua** como se observa en el Google Earth 2003-2026 y de acuerdo a las UGAS antes referidas y a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación (Serie VII INEGI 2018), entre otras actividades realizadas relacionadas a la industria. Sin embargo, independientemente de que los **POERSC**, **POELLC, tengan un uso predominante Industrial** se deberá **respetar el uso del cuerpo de agua** del brazo del Río Balsas y la Zona Federal de la margen izquierda del brazo derecho del río Balsas, donde se ubica el **proyecto**, de acuerdo a la normatividad aplicable y la establecida por la **CONAGUA**. Así como tampoco, se presenta la evidencia técnica donde demuestre la autorización correspondiente de la realización de dichas actividades, por lo que esta Oficina de Representación
- Que el **proyecto** se encuentra dentro del ámbito de competencia del **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la sierra costa**, Michoacán de Ocampo (**POERSC**) se publicó el 3 de octubre de 2019 en el periódico oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.	Respecto al ordenamiento Sierra-Costa el Proyecto se ubica en la UGA IN_ZEEP_PDU 461 denominada Lázaro Cárdenas que abarca una superficie de 59.5 Km2, con un **uso predominante para Industria** y una política ambiental de aprovechamiento, conforme al mismo programa los **criterios de regulación ecológica son los establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano**, así como los criterios 1,2,3,4,9,11,12,13,15 y 16, mientras que se aplican los lineamientos siguientes: L4, L5, L6, L7, L8, L9, L11 y L12.	
- Que el **proyecto** se encuentra dentro del ámbito de competencia del **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Local, de Lázaro Cárdenas**, Michoacán de Ocampo (**POELLC**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 4 de septiembre de 2019.	De acuerdo con el POEL de Lázaro Cárdenas, el Proyecto "Sitios de depósito y almacenamiento de material pétreo, en la margen izquierda del brazo derecho del Rio Balsas" se encuentra en la UGA CA80d_ZEE_PDU... el **uso predominante** de acuerdo al Programa es de **Cuerpo de agua** con una política de aprovechamiento y uso compatible con actividades industriales y de pesca;	

	y en la UGA PDU80c-IN-ZEE con una política de Aprovechamiento y el **uso predominante Industrial y Energía**; **Uso incompatible:** Asentamientos Humanos, Bienes y Servicios Ambientales, Minería, Turismo, Pesca, Agricultura; Criterios ecológicos: IN1, IN2, IN3, IN9.	determina que el proyecto **no es procedente**. De acuerdo a la **opinión técnica** emitida por la **SECMA**, citada en el **Resultando V** del presente oficio, señala que el **proyecto deberá remitirse a lo que dicte el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población del municipio de Lázaro Cárdenas.**
- Que el **proyecto** se encuentra dentro del ámbito de competencia para el **Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Lázaro Cárdenas (PDUMLC)**, publicado en el 19 de agosto de 2022 y modificado en el año 2024, el cual, tiene como objetivo principal la consolidación en Lázaro Cárdenas de un desarrollo ordenado con base en la aptitud y bajo el principio general de impulsar un manejo integral de las áreas de valor ambiental para sus habitantes y las generaciones venideras.	El Proyecto denominado "Sitios de depósito y almacenamiento de material pétreo, en la margen izquierda del brazo derecho del Rio Balsas" se encuentra dentro de la zonificación primaria como suelo artificial, es decir, asentamientos humanos, construcciones y otras cuestiones; y **en la zonificación secundaria como uso industrial**, que, dentro del cuadro de usos específicos, permite los sitios de almacenamiento, aunque no específicamente de materiales pétreos, pero autoriza zonas de almacenamiento principal del Proyecto. Asimismo señala que el proyecto se vincula con la Ley de Aguas Nacionales, ya que se trata de la zona federal, por lo que se respetara el cuerpo de agua, se evitara cualquier tipo de alteración o afectación al mismo.	De acuerdo a lo señalado por el **promovente** el **proyecto** se encuentra en el **PDUCP Cd. Lázaro Cárdenas** dentro de la zonificación primaria como suelo artificial, es decir, asentamientos humanos, construcciones y otras cuestiones; y **en la zonificación secundaria como uso industrial**,... Al respecto la **SEDUM** emite sus comentarios de acuerdo a la opinión técnica, citada en el **Resultando VI** del presente oficio, donde emite los siguientes comentarios: *"En este sentido, el **PDUCP Cd. Lázaro Cárdenas no establece restricciones** que impidan la ejecución del proyecto denominado "Sitios de depósito y almacenamiento de material pétreo, en la margen izquierda del brazo derecho del Rio Balsas", en la zona señalada, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones que emita el **H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas**, así como con las determinaciones de las instancias competentes que incidan en el proyecto, conforme a la normativa y reglamentación aplicable".* Sin embargo, el **H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas** no presento

		la opinión técnica respecto al **proyecto**, solicitada mediante oficio citado en el **Resultandos VII** del presente oficio. Aunado a lo anterior la **CONAGUA** tampoco emitió la opinión técnica, solicitada mediante oficio citado en el **Resultandos VII** del presente oficio.

- Que el **proyecto** se localiza dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP 27), denominada Pacifico Tropical, establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la biodiversidad (**CONABIO**), la zona donde se pretende realizar el proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica número 27 denominada Cuenca Baja del Río Balsas, cuya actividad económica principal es la siderurgia y entre sus principales problemas se encuentran la modificación del entorno, alta contaminación y sobreexplotación de recursos.

Vinculación de la promovente. El proyecto consiste en el uso de la zona federal margen izquierda del brazo derecho del rio Balsas, con la finalidad de depositar y almacenar materiales pétreos extraídos de los bancos o zonas autorizados, y contar con estos al momento de que se requiera su suministro en los sitios de Proyectos viales, portuarios, domiciliados u otros, que necesiten de este material. El Proyecto, no requiere el uso o explotación de agua superficial o del acuífero, por lo tanto, este no suma a la problemática de la región hidrológica. Con las medidas de mitigación, prevención y compensación ambiental que se estarán llevando a cabo durante las diversas etapas del Proyecto se buscara evitar o reducir los impactos negativos que se pudieran generar y que afecten al agua o suelo.

Observaciones de la Oficina de Representación. La vinculación presentada por el **promovente** no es congruente con lo aseverado, donde señala que "*El Proyecto, no requiere el uso o explotación de agua superficial o del acuífero, por lo tanto, este no suma a la problemática de la región hidrológica*", y por otro lado manifiesta que "*...se han realizado actividades de relleno para ganar terreno en la margen izquierda del brazo derecho del Rio Balsas, así como en El sitio del proyecto, actualmente se encuentra con un grado de afectación alto derivado de las diferentes actividades que se realizan en la zona como son establecimientos de*

servicio logístico y mediana industria...". Sin embargo, no presenta la evidencia técnica donde demuestre que las actividades realizadas cuenten con las autorizaciones correspondientes.

- Que el Proyecto se ubica dentro de la Región Marina Prioritaria No. 30, denominada Mexiquillo-Delta del Balsas y que es una zona que se encuentra modificada y que presenta alta degradación del ambiente por el transporte marítimo, altos índices de contaminación por desechos sólidos, aguas residuales, petróleo, agroquímicos, desechos industriales e hidroeléctricas. La Región cuenta con una extensión de 8,641 km2, y se extiende sobre parte de los Estados de Michoacán y Guerrero abarcando la zona oceánica, costa, playa, dunas costeras, fosa oceánica y humedales.

Vinculación de la promovente En la zona del Proyecto, existe una fuerte presión sobre los recursos naturales como son los manglares, la pesca, tortugas marinas, moluscos, así como una serie de conflictos entre pescadores y el desarrollo industrial en el puerto de Lázaro Cárdenas. El delta del Balsas se rige por intereses políticos y económicos, pero está muy deteriorado y deberían protegerse sus manglares. La Fosa de Petacalco se propone como área protegida; de ésta se desconocen procesos oceanográficos, ecológicos, y no hay listados faunísticos ni florísticos además de ser utilizada como zona de basurero de barcos viejos y desechos industriales y afectada por el establecimiento de termoeléctricas. El Proyecto se ubica dentro de la zona urbana de la Ciudad de Lázaro Cárdenas, a cerca del Puerto de Lázaro Cárdenas, no obstante, esta recae sobre el área de esta área prioritaria, motivo por el cual, es una gran importancia llevar a cabo las medidas de mitigación propuesta para incremente la problemática detectada en esta región; además que no se requerirá recursos naturales y no se generará contaminación que pudiera extenderse en el área de influencia del Proyecto.

Observaciones de la Oficina de Representación. La vinculación presentada por el **promovente** donde señala que el **proyecto** se ubica dentro de la zona urbana de la Ciudad de Lázaro Cárdenas, cerca del Puerto de Lázaro Cárdenas, no obstante, esta recae sobre el área de la Región Marina Prioritaria No. 30, denominada Mexiquillo-Delta del Balsas, aunque el proyecto, se realiza en las coordenadas límites del brazo del rio Balsas, a este se le fueron haciendo trabajos para ganar terreno, por lo cual, actualmente el **proyecto** se encuentra

con un grado de afectación alto derivado de las diferentes actividades que se realizan en la zona como son establecimientos de servicio logístico y mediana industria. Sin embargo esta Oficina de Representación, determina que el **proyecto no** es *procedente* en virtud de que el área del **proyecto** y su zona de influencia ya se encuentran impactada.

Por lo anterior el **proyecto no es congruente** con la **UGA Pes1722** del **POEEM**, ni con la **UGA CA80d ZEE PDU**... del **POEL de Lázaro Cárdenas**, las cuales tiene un **uso actual y predominante de cuerpo de agua**; y de acuerdo a la vinculación del **promovente** *"... el Proyecto, se realiza en las coordenadas límites del brazo del rio balsas, a este se le fueron haciendo trabajos para ganar terreno, por lo cual, actualmente el **proyecto** se encuentra en zonas ya impactadas..."* por lo tanto *"... el sitio propuesto para la realización del proyecto..., su **uso actual de acuerdo al POEL de Lázaro Cárdenas se considera como cuerpo de agua**, sin embargo en visitas al sitio se aprecia que no corresponde a lo señalado en el programa sino a actividades relacionadas con la pequeña y mediana industrial".* Dichas aseveraciones son ratificadas por esta Oficina de Representación, ya que de acuerdo al análisis realizado en base a las coordenadas UTM (plano validado por la **CONAGUA**), y con apoyo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se identificó la realización de actividades de relleno en el brazo del Río Balsas, para ganar terreno al mar, así como de la zona federal de la margen izquierda del brazo derecho del Río Balsas donde se ubica el polígono del **proyecto**, entre otras actividades realizadas relacionadas a la industria, como se observa en el Google Earth 2003-2026. Aunado a que el **proyecto** se ubica dentro de la zona urbana de la Ciudad de Lázaro Cárdenas, cerca del Puerto de Lázaro Cárdenas, no obstante, esta recae sobre el área de la Región Marina Prioritaria No. 30, denominada Mexiquillo-Delta del Balsas, sin embargo tampoco hay congruencia en la **ubicación del sitio del proyecto**, ya que por un lado mientras en el **PDUCP Cd. Lázaro Cárdenas** en la zonificación secundaria se tiene un **uso industrial**, en la **Ley de Aguas Nacionales**, se trata de una **Zona Federal**, sin que se tenga evidencia de las autorizaciones correspondientes para la realización de las actividades antes referidas, por lo que esta Oficina de Representación determina que ante las incongruencias, omisiones y falta de claridad en la información no cumple con la fracción III el artículo 12 de **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia. Por lo que una vez analizada la información se tiene lo siguiente:

   - Que respecto al área de influencia delimitada por el **promovente** manifiesta que *"El área de influencia del proyecto es el sitio donde potencialmente se manifiestan los impactos de la obra sobre el medio o alguno de sus componentes..."* y que *"El área del Proyecto se encuentra en una zona donde medianas empresas se encuentran establecidas y usan el área para el resguardo de chasis de transporte, zonas de almacenamiento de minerales pétreos, o simplemente desprovistas de vegetación, motivo por el cual, y debido a que el sitio, en su parte colindantes ya se encuentran impactadas, se considera que el área de influencia y del Proyecto, sea el mismo, toda vez que estos, recaerán puntualmente en esa zona, sin aumentar los servicios productivos que actualmente ahí se realizan".*

     Asimismo en el capítulo II de la **MIA-P** manifiesta que *"... el Uso actual de suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y en sus colindancias. De acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Lázaro Cárdenas, el uso de suelo para el área considerada por el proyecto es para actividades de industria. De los recorridos realizados se aprecian actividades de logística y patios de almacenamiento de materiales pétreos".*

     Sin embargo, en base al análisis realizado por esta Oficina de Representación en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo al USO DE SUELO Y VEGETACION (Serie VII INEGI 2018), se indica en Tipos USV/Veg. Sec: Asentamientos humanos y **Cuerpo de agua** como se muestra en el siguiente cuadro:

Clave de vegetación	Tipos USV (Agrupado)	Tipos USV (natural)	Tipos USV/Veg. Sec.	Nombre de la geometría	Componente	Superficie del USV (ha)	Superficie de la geometría (m2)	Superficie de incidencia (m2)
AH	Asentamientos humanos	No aplicable	Asentamientos humanos	POLIGONO	Obras	644.986290624	31624.473057973642	8650.324708708556
H2O	Cuerpo de agua	No aplicable	Cuerpo de agua	POLIGONO	Obras	1257.011083289	31624.473057973642	22974.148349265248

En el cual no se indica el uso industrial, así que independientemente de que en los instrumentos normativos lo indiquen, tiene que respetarse la Zona Federal, aunado a que en la página 45 de la MIA-P señala que *"...el proyecto se vincula con la Ley de Aguas Nacionales, ya que se trata de la **zona federal**, por lo que se respetará el cuerpo de agua, se evitará cualquier tipo de alteración o afectación al mismo"*. Sin embargo, no es congruente con lo manifestado en el área de área de influencia, así como tampoco se presenta la evidencia técnica donde se demuestre las autorizaciones correspondientes para la realización de las actividades antes referidas.

Por lo anterior, de acuerdo a la información presentada por el **promovente**, el área del **proyecto** y su el área de influencia se, encuentran en una zona impactada donde ya fueron afectados los componentes aire, suelo, agua, vegetación, entre otros, por las obras y actividades realizadas y las actividades que actualmente se están realizando tanto en el sitio del **proyecto** como en su área de influencia (*donde potencialmente se manifiestan los impactos de la obra sobre el medio o alguno de sus componentes)*, sin que se haya demostrado mediante evidencia técnica la realización de dichas actividades en la zona federal del **proyecto**, por lo que esta Oficina de Representación determina que el **promovente** no cumple con la fracción IV del Artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

8. Que la fracción V y VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Por lo que, para el desarrollo del **proyecto**, el **promovente** identifico en el capítulo V de la **MIA-P** e información adicional, como impactos ambientales Negativos (significativos), así como las medidas preventivas y de mitigación de impacto ambiental, que se señalan a continuación:

   - Que *"Por la situación actual en la que se encuentra el área del Proyecto y derivado a que, originalmente este estaba en el borde del brazo del río y que, por motivos ajenas a los promoventes, este fue rellenado para la colocación de establecimientos logísticos, mismo que no interferirán con la realización de este, se consideraron e identificaron 8 elementos o factores ambientales a ser afectados, de los cuales 1*

pertenece al factor aire, 2 al factor suelo, 1 pertenece al factor agua, 1 a la biodiversidad, 1 al paisaje y 2 al socioeconómico" (página 94 de la MIA-P). *De lo anterior, se presentan los atributos, elementos o parámetros ambientales explicados conforme al nivel y tipo de factor al que pertenecen, por citar algunos se tienen los siguientes: ...*

Factor ambiental: Atmósfera

1.- Calidad del aire. *– Por las actividades portuarias, logísticas e industrial del SA y misma área del Proyecto, la calidad del aire es considerada mala o baja para la población por motivo de las emisiones de humos, vapores o concentraciones de partículas por la misma dinámica industrial. El Proyecto, en sus etapas y por las condiciones del suelo, que se encuentra desprovisto de vegetación, generará emisiones de polvos por el movimiento de vehículos pesados para la preparación del sitio, y acarreo de material, ya sea para almacenar y posterior suministro a donde se requería. No obstante, durante la realización de los trabajos, en cual sea de sus etapas, se estarán realizando actividades preventivas y de control para que las emisiones que resulten de estas sean lo menor posible y no ayude a incrementar la contaminación de este factor.*

Factor ambiental: Suelo

1.- Calidad del suelo. *– El área del Proyecto se encuentra en un suelo determinado para la industria y, por ende, este se encuentra desprovisto de vegetación, por el uso de suelo para los servicios logísticos que hacen sinergia con las operaciones portuarias. Durante los trabajos de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto se espera que este componente no resulte con una mayor afectación a la que actualmente se tiene, toda vez que, dentro de estos, se aplicarán medidas preventivas y correctivas, con la finalidad de protegerlo.*

2.-Caracteristicas del suelo. *- Atributo afectado cuando se realizó el relleno en la zona donde se encuentra el área del Proyecto, cambiando sus características ambientales, removiendo la vegetación existente. Durante los trabajos de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto, únicamente se realizarán trabajos dentro del polígono correspondiente y previamente delimitado, esto, con la finalidad de evitar una afectación a áreas ajenas a este.*

En la tabla 8. *Presenta la descripción de los impactos moderados para la etapa de preparación del sitio. Por citar alguno el Componente Suelo, Atributo Calidad del Suelo, Importancia señala que "...Aunque dentro del área del proyecto se tiene que el suelo se encuentra desnudo, por los trabajos de rellenos que se llevaron a cabo*

por personal ajeno al Promovente y Proyecto, se realizaran trabajos de adecuación a este, donde se retirará las primeras capas para la nivelación del área del Proyecto. Además, de que por el uso de maquinaria y equipo, se pudiera contaminar por algún derrame o vertimiento accidental de un material peligroso...".

***En la Tabla 10**.- Presenta la Descripción de los impactos moderados para la etapa de operación del Proyecto. Por citar alguno el Componente Suelo, Atributo Calidad del Suelo, Importancia señala que "... Con el almacenamiento y retiro de materiales pétreos del área del Proyecto se tendrá presión sobre el factor suelo, por el movimiento de maquinaria y vehículos pesados que salen y entran al área del Proyecto. Pudiendo generarse alguna situación de emergencia o daño a este componente..."*

Por lo anterior, de acuerdo a los impactos negativos identificados por el **promovente**, para el componente suelo donde señala que, *Aunque dentro del área del proyecto se tiene que el suelo se encuentra desnudo, por los trabajos de rellenos que se llevaron a cabo por personal ajeno al Promovente y Proyecto,... Además, de qué por el uso de maquinaria y equipo, se pudiera contaminar por algún derrame o vertimiento accidental de un material peligroso; Con el almacenamiento y retiro de materiales pétreos del área del Proyecto se tendrá presión sobre el factor suelo, por el movimiento de maquinaria y vehículos pesados que salen y entran al área del Proyecto. Pudiendo generarse alguna situación de emergencia o daño a este componente...* Sin embargo, el **promovente** omite evaluar los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales por los impactos generados por las obras realizadas y las actividades que actualmente se están realizando en el sitio del **proyecto** y su área de influencia, aunado a los impactos nuevos a generarse por las actividades del **proyecto**. Por lo que esta Oficina de Representación considera que al encontrarse el área del **proyecto** y su área de influencia en una zona ya impactada donde ya fueron afectados los componentes aire, suelo, agua, vegetación, etc., por las obras y actividades realizadas y las que actualmente se realizan, ya se rebasó el carácter preventivo, por lo que las medidas de mitigación que presenta no son suficientes para mitigar los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales, ya que tampoco presentó evidencia técnica donde demuestre que las actividades realizadas y las que actualmente se están realizando cuenten con las autorizaciones correspondientes, por lo que determina que el **promovente** no cumple con las fracciones V y VI del Artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas generados por el **proyecto**, por lo que en el capítulo VII de la **MIA-P**, el **Promovente** presentar los pronósticos ambientales sin proyecto, proyecto sin medidas y proyecto con medidas.

   Por lo anterior, de acuerdo al **Escenario actual de cada uno de los componentes ambientales** (página 119-122 de la MIA-P) presentados por el **promovente**, por ejemplo en el **componente suelo** donde señala que *"Por motivos logísticos que dentro del área del proyecto y S.A. se realizan, la calidad del suelo presente es baja, toda vez que este, se encuentra sin vegetación, por esos mismos trabajos; además, por el almacenamiento, movimiento y resguardo de vehículos, estos pudieran presentar derrames, afectando al suelo presente;* Para el **componente agua** señala que *tanto en el SA, como en el área del Proyecto y su cercanía, se presenta una alta operatividad de vehículos pesados, procesos productivos y tractocamiones, que, por los diversos deterioros generan contaminantes, y que, al encontrarse en el suelo, afectan a la calidad del agua que se tiene*. Por lo que esta Oficina de Representación considera que por las obras y actividades ejecutadas y las que actualmente se realizan tanto en el área del **proyecto** como en su zona de influencia, ya se rebasó el carácter preventivo, por lo que las medidas de mitigación que presenta no son suficientes para mitigar los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales, ya que tampoco presentó evidencia técnica donde demuestre que las actividades realizadas y las que actualmente se están realizando cuenten con las autorizaciones correspondientes, por lo que determina que el **promovente** no cumple con la fracción VII del Artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO:

10. Que de acuerdo a la información presentada en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubica en la zona federal de la margen izquierda del brazo derecho del Río Balsas (de acuerdo al plano de la **CONAGUA**, presentado por el **promovente**), asimismo señala que el área del **proyecto** y su el área de influencia se encuentran en una zona ya impactada donde ya fueron afectados los componentes aire, suelo, agua, vegetación, entre otros, por las obras y actividades realizadas (relleno cuerpo de agua y actividades de mediana industria) y por las actividades que actualmente se

están realizando tanto en el sitio del **proyecto** como en su área de influencia, tal y como se señala en los **Considerandos 5, 6, 7, 8, y 9** del presente resolutivo.

11. Que la Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento de Política Ambiental de **carácter preventivo**, que tiene entre otros principios el que la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos, mediante el establecimiento de un conjunto de medidas de mitigación que no solo permiten prevenir sino también atenuar, compensar e incluso evitar los efectos negativos al ambiente que puedan ocasionar los proyectos a desarrollar, asegurando así la continuidad de los ecosistemas.

12. Que la **LGEEPA** en su artículo 28, primer párrafo, dispone: *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades de competencia federal que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente".*

    Estableciendo, el mismo artículo, aquellas obras o actividades de competencia federal que requieren **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental, las cuales también están previstas en el artículo 5 del **RLGEEPAMEIA**.

    Al respecto, las obras y actividades manifestadas por el **promovente** para el **proyecto** están incluidas en el artículo 28 de la **LGEEPA**, en la fracción X y en el artículo 5 del **RLGEEPAMEIA**, inciso R).

    De lo anterior se desprende que el desarrollo del **proyecto** requiere de la **autorización previa** en materia de impacto ambiental; sin embargo, al haber realizado obras y actividades del **proyecto** sin contar **previamente** con la autorización en comento, rebasó el **carácter preventivo** del **PEIA**, habiendo infringido la normatividad ambiental vigente, y contraviene lo establecido en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA**.

13. Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer párrafo establece: *Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá*

contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente.

Mismo mandato que se encuentra establecido en el Artículo 9 del **RLGEEPAMEIA**: *Los promoventes deberá presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización. La información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto [...]*

De lo expuesto deriva que el objetivo de presentar y evaluar una MIA es el de, mitigar, restaurar o compensar los posibles impactos que se pudieran generar al ambiente al llevar a cabo obras o actividades de competencia federal. Al respecto, la **MIA-P** no cumple con tal objetivo al haber realizado obras y actividades en el sitio del **proyecto** con la consecuente generación de impactos ambientales negativos, para los cuales ya no proceden las medidas propuestas en la **MIA-P**.

Lo anteriormente expuesto pone de manifiesto que rebaso el carácter preventivo del **PEIA**, infringiendo lo establecido en los artículos 30 de la **LGEEPA** y 9 del **RLGEEPAMEIA**.

14. Que el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** establece que: *Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

[...]

III. Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables,...

15. Que conforme a los argumentos expuestos en los **Considerandos 5, 6, 7, 8, 9 y 10** que integran la presente resolución, los cuales derivaron del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la **MIA-P** se concluye que al haber realizado obras y actividades del **proyecto** sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental, rebasó el carácter preventivo del **PEIA,** y contraviene lo establecido en

los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, y 5 y 9 del **RLGEEPAMEIA**, respecto a obtener la autorización de impacto ambiental **previo** a la realización del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X, 35 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV y XXI; 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII; 28 primer párrafo, fracción X; 30 párrafo primero; 34 primer párrafo; 35 párrafo cuarto fracción III inciso a); y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 4 fracciones I y VII; 5 inciso R); 9 párrafos primero y segundo; 12; 21; 36 y 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 y 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 3 Apartado A, fracción VIII, inciso a), 41, 42, fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 14 de marzo de 2025.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud del Trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad Particular. No incluye actividad altamente riesgosa, ingresada el 02 de marzo de 2026, promovida por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CRIBAS, CLASIFICADOS, AGREGADOS DE MATERIALES SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS MICHOACÁN, MÁRTIRES DE CHICAGO** del **proyecto,** con pretendida ubicación en el municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Michoacán, quedando registrada con el número de bitácora 16/MP-0006/03/26 y con clave de proyecto 16MI2026HD015.

SEGUNDO.- **NEGAR** la autorización del **proyecto**, promovido por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CRIBAS, CLASIFICADOS, AGREGADOS DE MATERIALES SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS MICHOACÁN, MÁRTIRES DE CHICAGO**, motivado en los argumentos descritos en los **Considerandos 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12, 13, 14 y 15** y fundamentado en los preceptos legales citados en la presente resolución.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Michoacán de Ocampo, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las actuaciones correspondientes.

CUARTO.- El **promovente** no podrá iniciar ningún tipo de obras y actividades del **proyecto**, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente, en materia de impacto ambiental que emita esta Secretaría.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que conforme al artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la **LGEEPA**, que el recurso que procede es el de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación presente.

SEXTO.- Notificar al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CRIBAS, CLASIFICADOS, AGREGADOS DE MATERIALES SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS MICHOACÁN, MÁRTIRES DE CHICAGO** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

L.E.M. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO

C.c.p. Lic. Gloria Sandoval Salas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. CDMX
Lic. Julio Cesar García Vergara. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. CDMX
Lic., Juan Carlos Elvira García.- Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán de Ocampo. -Presente.
Mtro. Luis Roberto Arias Reyes.- Director Local de la **CONAGUA**, en el estado de Michoacán de Ocampo. Presente
Dr. Alejandro Méndez López. Secretario de la **SECMA** del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo.-Presente.
Arq. Gladys Butanda Macías.- Secretaria de la **SEDUM** del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo.-Presente.
C.Ing. Manuel Esquivel Bejarano.-Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.-Presente.

CAGS/LDJ